

SEÑOR
JUEZ PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
CHIRIGUANÁ, CESAR.

E.S.D.

REFERENCIA: INCIDENTE DE NULIDAD.
DEMANDANTE: JUPARO S.A.S.
DEMANDADO: ENGELBERTO MUÑOZ SANJUANELO.
RADICADO: 20-178-40-89-001-2014-00162-00.

ORLANDO JAVIER BARROS PIMIENTA mayor de edad, domiciliado y residenciado en el distrito de Barranquilla, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.140.883.192. portador de la tarjeta profesional de abogado No. 345.791, en mi carácter de apoderado del señor **ENGELBERTO MUÑOZ SANJUANELO** identificado con cedula de ciudadanía No. 3.742.327., en calidad de demandado dentro del proceso de la referencia, me permito elevar ante este despacho judicial **INCIDENTE DE NULIDAD POR INDEBIDA NOTIFICACION**, fundamentado en los siguientes motivos, los cuales me permitiré manifestar así:

HECHOS

1. La persona jurídica JUPARO S.A.S. representada legalmente por el abogado VICTOR JULIO PEREZ RODRIGUEZ, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 5.013.268. y tarjeta profesional No. 49113. Del honorable Consejo Superior de la Judicatura, interponen **DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA**, en contra de mi prohijado el señor **ENGELBERTO MUÑOZ SANJUANELO**.
2. En el escrito de la demanda en el acápite de notificaciones como consta a folio 4 del expediente, la demanda indico que se podría notificar al **ENGELBERTO MUÑOZ SANJUANELO**. de la siguiente manera:

El demandado **ENGELBERTO MUÑOZ SANJUANELO GERENTE DE UNION TEMPORAL DE ALCANTARILLADO CHIRIGUANA 2010 O POR QUIEN HAGA SUS VECES**, recibirá notificación en la ciudad de Barranquilla , carrera 46 No. 74 – 45, tercer piso

3. Pese a lo anterior, en el mismo **REGISTRO ÚNICO TRIBUTARIO (RUT)**, **aportado por el demandante**, tal cual como consta a folio 12 del expediente, dirección principal que se evidencia para todos los efectos es:

12

		Formulario del Registro Único Tributario Hoja Principal				001	
2. Concepto: 0 1 inscripción Espacio reservado para la DIAN				4. Número de formulario: 14133629797			
				 (415)7707212489934(3020) 000001413362979 7			
5. Número de Identificación Tributaria (NIT): 9 0 0 3 7 7 3 0 5		6. DV: 4		12. Dirección seccional: Impuestos de Barranquilla		14. Buzón electrónico: 2	
IDENTIFICACION							
24. Tipo de contribuyente: Persona jurídica		25. Tipo de documento: 1		26. Número de identificación:		27. Fecha expedición:	
Lugar de expedición:		28. País:		29. Departamento:		30. Ciudad/municipio:	
31. Primer apellido:		32. Segundo apellido:		33. Primer nombre:		34. Otros nombres:	
35. Razón social: UNION TEMPORAL ALCANTARILLADO CHIRIGUANA 2010							
36. Nombre comercial:				37. Sigla:			
UBICACION							
38. País: COLOMBIA		39. Departamento: 1 8 9 Atlántico		40. Ciudad/municipio: 0 8 Barranquilla		0 0 1	
41. Dirección principal: CL 84 42 A 112		43. Apartado aéreo:		44. Teléfono 1: 3 5 9 0 4 6 6		45. Teléfono 2: 3 5 7 2 9 8 8	
42. Correo electrónico: baringltda@etb.net.co		CLASIFICACION					
Actividad económica:				Ocupación:			

4. El **JUEZ PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL**, por medio de auto No. 454 de fecha 20 de octubre de 2014, libra mandamiento de pago a favor de la empresa JUPARO S.A.S., en contra de la **UNIÓN TEMPORAL ALCANTARILLADO CHIRIGUANÁ 2010**, representada legalmente por el señor **Engelberto Muñoz Sanjuanelo**; estableciendo como dirección de notificaciones **la carrera 46 No 74 – 45 piso 3 de Barranquilla, Atlántico**.
5. En consecuencia, del auto que ordenó notificar de manera personal al demandado, al demandante como consta a folio 21, este juzgado procedió a realizar la misma enviando las respectivas citaciones, sin embargo, estas citaciones se realizaron a una dirección **COMPLETAMENTE DIFERENTE** a la dispuesta por la **UNIÓN TEMPORAL ALCANTARILLADO CHIRIGUANÁ 2010**, tal como consta a folio 22

22

No. Consecutivo



JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CHIRIGUANÁ (CESAR)

PALACIO DE JUSTICIA

CITACIÓN - NOTIFICACIÓN

Señor(A)(Es): Señor.	Fecha: DD/ MM/ AAAA
Nombre: ENGELBERTO MUÑOZ SANJUANELO.	28-OCT.-2014.
Dirección: Carrera 46 No. 74-45, tercer piso. Ciudad de Barranquilla	
Barranquilla (Atlántico).	

No. de Radicación del Proceso	Naturaleza del Proceso	Fecha providencia DD/ MM/ AAAA
201784089001-2014-00162-00.	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA.	20-OCTUBRE-2014.

DEMANDANTE: JUPARO S.A.S.	DEMANDADO: ENGELBERTO MUÑOZ SANJUANELO.
------------------------------	--

6. En vista de estos errores originados a partir del escrito de demanda, no fue posible realizar la debida notificación personal del proceso, a lo que el juzgado procedió a realizar notificaciones por aviso, las cuales fueron realizadas de manera errada, tal cual como consta en los folios 26 y 29 del respectivo expediente del proceso.

7. . Téngase en cuenta señor Juez que, en vista del error desde el escrito de la demanda y posteriormente en la notificación del auto admisorio, se presentó una evidente **INDEBIDA NOTIFICACIÓN**, la cual generó a su vez una vulneración al derecho de contradicción, derecho al debido proceso y el derecho de publicidad de mi poderdante.

OMISIONES

PRIMERO: La parte demandante en cabeza del señor **JUSTIANIANO PALLERES RODRIGUEZ** y de su apoderado judicial OMITIERON notificar en la dirección correcta el auto admisorio de la demanda, siendo esta: calle 84 # 42 a – 112, nomenclatura urbana e la ciudad de barranquilla conforme consta en el **REGISTRO ÚNICO TRIBUTARIO (RUT)**, con la demanda, pruebas y anexos, así como también omitió remitir la prueba de acuse de recibido.

SEGUNDO: EL **JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE CHIRIGUANÁ**, cesar OMITIÓ realizar el debido estudio de fondo y detallado sobre el curso que tomaba el proceso, concerniente al ámbito procesal.

TERCERO: EL **JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE CHIRIGUANÁ**, OMITIÓ ser el garante para todas las partes intervinientes para que no se vulnerarán los derechos

fundamentales y de esa manera fuera llevado a cabo el proceso en términos de igualdad procesal.

CUARTO: Que las medidas cautelares fueron dirigidas de manera **errada** y en SÍ, el proceso fue dirigido e iniciado en contra de la persona equivocada, pues para este caso las presuntas obligaciones fueron contraídas por la persona jurídica UNION TEMPORAL ALCANTARILLADO CHIRIGUANÁ 2010 y no por el representante legal; ahora bien la unión temporal tiene sus respectivos integrantes los cuales con respecto a su participación dentro de la nueva sociedad responden por las omisiones.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1. EN CUANTO A LAS NOTIFICACIONES JUDICIALES

La Honorable Corte Constitucional en la sentencia T 025 del 2018 expreso:

“notificación judicial-Elemento básica del debido proceso La notificación judicial constituye un elemento básico del derecho fundamental al debido proceso, pues a través de dicho acto, sus destinatarios tienen la posibilidad de cumplir las decisiones que se les comunican o de impugnarlas en el caso de que no estén de acuerdo y de esta forma ejercer su derecho de defensa.”

La notificación, en cualquier clase de proceso, se constituye en uno de los actos de comunicación procesal de mayor efectividad, en cuanto garantiza el conocimiento real de las decisiones judiciales con el fin de dar aplicación concreta al debido proceso mediante la vinculación de aquellos a quienes concierne la decisión judicial notificada, así como que es un medio idóneo para lograr que el interesado ejercite el derecho de contradicción, planteando de manera oportuna sus defensas y excepciones. De igual manera, es un acto procesal que desarrolla el principio de la seguridad jurídica, pues de él se deriva la certeza del conocimiento de las decisiones judiciales.

En la sentencia T-081 de 2009, la Corte Constitucional señaló que en todo procedimiento se debe proteger el derecho de defensa, cuya primera garantía se encuentra en el derecho que tiene toda persona de conocer la iniciación de un proceso en su contra en virtud del principio de publicidad. De conformidad con lo anterior, reiteró la sentencia T-489 de 2006, en la que se determinó que:

“El principio de publicidad de las decisiones judiciales hace parte del núcleo esencial del derecho fundamental al debido proceso, como quiera que todas las personas tienen derecho a ser informadas de la existencia de procesos o actuaciones que modifican, crean o extinguen sus derechos y obligaciones jurídicas. De hecho, sólo si se conocen las decisiones judiciales se puede ejercer el derecho de defensa que incluye garantías esenciales para el ser humano, tales como la posibilidad de controvertir las pruebas que se alleguen en su contra, la de aportar pruebas en su defensa, la de impugnar la sentencia condenatoria y la de no ser juzgado dos veces por el mismo hecho”.

Teniendo en cuenta lo anterior, en la sentencia T-081 de 2009, indicó que la notificación judicial es un acto que garantiza el conocimiento de la iniciación de un proceso y en general, todas las providencias que se dictan en el mismo, con el fin de amparar los principios de publicidad y de contradicción, Adicionalmente, en esa oportunidad, la Corte Constitucional enfatizó en que la indebida notificación es considerada por los diferentes códigos de procedimiento de nuestro ordenamiento jurídico como un defecto sustancial grave y desproporcionado que lleva a **LA NULIDAD DE LAS ACTUACIONES PROCESALES SURTIDAS POSTERIORES AL VICIO PREVIAMENTE REFERIDA.**

Con fundamento en lo anterior, la Corte concluyó que la notificación constituye un elemento esencial de las actuaciones procesales, en la medida en que su finalidad es poner en conocimiento a una persona que sus derechos se encuentran en controversia, y en consecuencia tiene derecho a ser oído en dicho proceso. Lo anterior, cobra mayor relevancia **CUANDO SE TRATA DE LA NOTIFICACIÓN DE LA PRIMERA PROVIDENCIA JUDICIAL, POR EJEMPLO, EL AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA o EL MANDAMIENTO DE PAGO.**

2. EN CUANTO A LA NULIDAD DEL PROCESO

EL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO EN SU ARTÍCULO 132 ESTABLECE:

“Artículo 132. Control de legalidad: Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación”

EL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO EN SU ARTÍCULO 133 ESTABLECE:

“Artículo 133. Causales de nulidad: El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:

1. Cuando el juez actúe en el proceso después de declarar la falta de jurisdicción o de competencia.
2. Cuando el juez procede contra providencia ejecutoriada del superior, revive un proceso legalmente concluido o pretermite íntegramente la respectiva instancia.
3. Cuando se adelanta después de ocurrida cualquiera de las causales legales de interrupción o de suspensión, o si, en estos casos, se reanuda antes de la oportunidad debida.
4. Cuando es indebida la representación de alguna de las partes, o cuando quien actúa como su apoderado judicial carece íntegramente de poder.

5. Cuando se omiten las oportunidades para solicitar, decretar o practicar pruebas, o cuando se omita la práctica de una prueba que de acuerdo con la ley sea obligatoria.
6. Cuando se omita la oportunidad para alegar de conclusión o para sustentar un recurso o descorrer su traslado.
7. Cuando la sentencia se profiera por un juez distinto del que escuchó los alegatos de conclusión o la sustentación del recurso de apelación.

8. CUANDO NO SE PRACTICA EN LEGAL FORMA LA NOTIFICACIÓN DEL AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA A PERSONAS DETERMINADAS, o el emplazamiento de las demás personas, aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado. Cuando en el curso del proceso se advierta que se ha dejado de notificar una providencia distinta del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, el defecto se corregirá practicando la notificación omitida, pero será nula la actuación posterior que dependa de dicha providencia, salvo que se haya saneado en la forma establecida en este código.

PARÁGRAFO. Las demás irregularidades del proceso se tendrán por subsanadas si no se impugnan oportunamente por los mecanismos que este código establece.”

EL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO EN SU ARTÍCULO 134 ESTABLECE:

“Artículo 134. Oportunidad y trámite **LAS NULIDADES PODRÁN ALEGARSE EN CUALQUIERA DE LAS INSTANCIAS ANTES DE QUE SE DICTE SENTENCIA O CON POSTERIDAD A ESTA, SI OCURRIEREN EN ELLA.**

La nulidad por indebida representación o falta de notificación o emplazamiento en legal forma, o la originada en la sentencia contra la cual no proceda recurso, podrá también alegarse en la diligencia de entrega o como excepción en la ejecución de la sentencia, o mediante el recurso de revisión, si no se pudo alegar por la parte en las anteriores oportunidades.

Dichas causales podrán alegarse en el proceso ejecutivo, incluso con posterioridad a la orden de seguir adelante con la ejecución, mientras no haya terminado por el pago total a los acreedores o por cualquier otra causa legal.

El juez resolverá la solicitud de nulidad previo traslado, decreto y práctica de las pruebas que fueren necesarias. La nulidad por indebida representación, notificación o emplazamiento, solo beneficiará a quien la haya invocado. Cuando exista litisconsorcio necesario y se hubiere proferido sentencia, esta se anulará y se integrará el contradictorio.”

EN CUANTO A LA PRESCRIPCIÓN DEL PROCESO.

EL CODIGO CIVIL ESTABLECE:

“ARTICULO 2535. PRESCRIPCIÓN EXTINTIVA. La prescripción que extingue las acciones y derechos ajenos exige solamente cierto lapso de tiempo durante el cual no se hayan ejercido dichas acciones.

Se cuenta este tiempo desde que la obligación se haya hecho exigible.”

“ARTICULO 2536. PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN EJECUTIVA Y ORDINARIA. La acción ejecutiva se prescribe por cinco (5) años. Y la ordinaria por diez (10). La acción ejecutiva se convierte en ordinaria por el lapso de cinco (5) años, y convertida en ordinaria durará solamente otros cinco (5).

Una vez interrumpida o renunciada una prescripción, comenzará a contarse nuevamente el respectivo término.”

“ARTICULO 2543. ACCIONES QUE PRESCRIBEN EN DOS AÑOS. Prescribe en dos años la acción de los mercaderes, proveedores y artesanos, por el precio de los artículos que despachan al menudeo.

<Inciso 20. Sustituido por la regla general establecida por el artículo 488 de Código Sustantivo del Trabajo. El cual establece: "Las acciones correspondientes a los derechos regulados en este código prescriben en tres (3) años, que se cuentan desde que la respectiva obligación se haya hecho exigible, salvo en los casos de prescripciones especiales establecidas en el Código Procesal del Trabajo o en el presente estatuto. ". Según lo expone la Corte Constitucional en la C-607-06>

EL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO EN SU ARTÍCULO 94 ESTABLECE:

“Artículo 94. INTERRUPCIÓN DE LA PRESCRIPCIÓN, INOPERANCIA DE LA CADUCIDAD Y CONSTITUCIÓN EN MORA.

*La presentación de la demanda interrumpe el término para la prescripción e impide que se produzca la caducidad **siempre que el auto admisorio de aquella o el mandamiento ejecutivo se notifique al demandado dentro del término de un (1) año contado a partir del día siguiente a la notificación de tales providencias al demandante. Pasado este término, los mencionados efectos solo se producirán con la notificación al demandado. (...)***

El término de prescripción también se interrumpe por el requerimiento escrito realizado al deudor directamente por el acreedor. Este requerimiento solo podrá hacerse por una vez.

Conforme a los artículos antes citados, de haber reconocido la deuda por parte de la unión temporal, esta a la fecha de presentación de la demanda se encontraba prescrita, pues la última factura que reposa en el expediente a folio 09 (factura de venta 0019) de fecha julio

06 de 2012, y la fecha de presentación de la demanda 09 de octubre de 2014, razón por la cual la presunta obligación se encontraba prescrita, a la luz del artículo 2543 del código civil, pues conforme a esta disposición el acreedor contaba con el termino de dos años, es decir hasta el día 06 de julio de 2014 y esta fue presentada 3 meses y 3 días, después de haber fenecido dicho termino.

Ahora bien, si el despacho decide no acogerse a la anterior tesis, en virtud de la declaratoria del auto No. 454 del 20 de octubre de 2014, se deberá declarar del mismo modo la prescripción de la acción, pues una vez nulitado el auto, se retrotraerían los efectos de este, incluido el de la suspensión de términos de prescripción de la obligación y caducidad de la acción ejecutiva de cobro, en este orden de ideas es menester mencionar que una vez declarada la nulidad del proceso desde el auto que libra mandamiento de pago, se deberá declarar la prescripción de la obligación y la caducidad de la acción, claridad de esto se encuentra en el citado artículo 94 del código general del proceso.

PETICIONES

Con base en los hechos y fundamentos anteriormente planteados, solicito de manera respetuosa:

PRIMERO. Que se DECLARE por parte del Despacho judicial, la nulidad absoluta del proceso identificado con radicado No. 201784089001-2014-00162-00. y por lo tanto, se retrotraigan las actuaciones.

SEGUNDO. Que se ORDENE el levantamiento de cualquier medida cautelar que se haya originado a partir de este proceso, en virtud de la declaratoria de nulidad del mismo, y por que dicha medida esta siendo impuesta a la persona equivocada, pues el representante legal, no suscribe obligaciones a nombre propio.

TERCERO. Que se DECLARE por parte del Despacho judicial, la prescripción de la obligación y la caducidad de la acción que origino proceso identificado con radicado No. 201784089001-2014-00162-00.

ANEXOS.

1. Poder para actuar.
2. Registro único tributario (RUT) UNIÓN TEMPORAL ALCANTARILLADO CHIRIGUANÁ 2010.

DECLARACIÓN BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO

Declaro bajo la gravedad de juramento conforme lo establece el Decreto 806 de 2020 que, ENGELBERTO MUÑOZ SANJUANELO identificado con cedula de ciudadanía No. 3.742.327 ni UNIÓN TEMPORAL ALCANTARILLADO CHIRIGUANÁ 2010. identificada

con NIT número 900.377.305-4 (**LIQUIDADA**), NO fueron notificados del proceso No. 201784089001-2014-00162-00., desconociendo totalmente el proceso que cursa en nuestra contra, vulnerándonos el derecho a estructurar una defensa técnica.

NOTIFICACIONES

El suscrito abogado recibe notificaciones en la carrera 43 # 98 – 32 torre 1 apto 202; edificio Balcones de Miramar 1, nomenclatura urbana del distrito especial y portuario de Barranquilla, Atlántico; Correo electrónico: orlando.barros96@hotmail.es; abonado telefónico: 302 317 4569.

De la señora Juez.



ORLANDO JAVIER BARROS PIMIENTA.
CC. 1.140.883.192 expedida en Barranquilla.
T. P. No. 345.791 del H.C.S de la Judicatura.

Señores
Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Chiriguana.
Soledad, Atlántico.

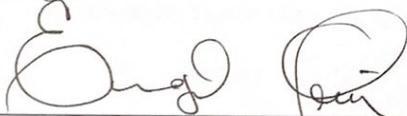
Asunto: Poder amplio y general.

ENGELBERTO MUÑOZ SANJUANELO mayor de edad, domiciliado y residenciado en la ciudad de Barraquilla – Atlántico, identificado con cedula de ciudadanía No. 3.742.327 expedida en Polonuevo, Atlántico, actuando en mi propio nombre; a través del presente escrito manifiesto que otorgo poder especial, amplio y suficiente en cuanto a derecho se refiere al Doctor **ORLANDO JAVIER BARROS PIMIENTA**, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.140.883.192 expedida en Barranquilla, domiciliado y residenciado en el Distrito de Barranquilla, abogado en ejercicio con tarjeta profesional No. 345.791 del Consejo Superior de la Judicatura; para que en mi nombre y representación me asita en cualquier tipo de proceso judicial, que se lleve en mi contra dentro de cualquiera de los despachos judiciales del departamento del cesar.

Mi apoderado **queda ampliamente facultado** para recibir, transigir, desistir, conciliar, sustituir, reasumir el presente poder y realizar todos los trámites pertinentes para la gestión delegada y finalmente hacer todo lo necesario en defensa de mis intereses.

Sírvase, por lo tanto reconocerle personería a mi apoderado dentro de los términos y para los efectos del poder conferido.

Otorgo:



ENGELBERTO MUÑOZ SANJUANELO.
CC. No. 3.742.327 expedida en Polonuevo, Atlántico.

Acepto:



ORLANDO JAVIER BARROS PIMIENTA
CC.1.140.883.192 expedida en Barranquilla.
T.P. No. 345.791 del H.C.S de la J.





DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



13178927

En la ciudad de Barranquilla, Departamento de Atlántico, República de Colombia, el veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidos (2022), en la Notaría Once (11) del Círculo de Barranquilla, compareció: ENGELBERTO MUÑOZ SANJUANELO, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 3742327, presentó el documento dirigido a JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE CHIRIGUANA /pr y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.



v3m309rq0pmr
 28/09/2022 - 16:24:08

----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Belinda Barrera
 NOTARIA
 BELINDA BARRERA
 BELINDA SUSANA BARRERA DE LA VEGA

Notario Once (11) del Círculo de Barranquilla, Departamento de Atlántico - Encargado

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
 Número Único de Transacción: v3m309rq0pmr

MDZ
 RA
 LA



Formulario del Registro Único Tributario
Hoja Principal



001

2. Concepto: 01 Inscripción
Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario: 14133629797



(415)7707212489984(8020) 000001413362979 7

5. Número de Identificación Tributaria (NIT): 9 0 0 3 7 7 3 0 5
6. DV: 4
12. Dirección seccional: Impuestos de Barranquilla
14. Buzón electrónico: 2

IDENTIFICACION

24. Tipo de contribuyente: Persona Jurídica
25. Tipo de documento: 1
26. Número de identificación:
27. Fecha expedición:
Lugar de expedición: 28. País:
29. Departamento:
30. Ciudad/Municipio:
31. Primer apellido
32. Segundo apellido
33. Primer nombre
34. Otros nombres
35. Razón social: UNION TEMPORAL ALCANTARILLADO CHIRIGUANA 2010
36. Nombre comercial:
37. Sigla:

UBICACION

38. País: COLOMBIA
39. Departamento: Atlántico
40. Ciudad/Municipio: Barranquilla
41. Dirección principal: CL 84 42 A 112
42. Correo electrónico: baringltda@etb.net.co
43. Apartado aéreo
44. Teléfono 1:
45. Teléfono 2:
46. Código:
47. Fecha inicio actividad:
48. Código:
49. Fecha inicio actividad:
50. Código:
51. Código:
52. Número establecimientos:

CLASIFICACION

Actividad económica:
Actividad principal:
Actividad secundaria:
Otras actividades:
Ocupación:
53. Código:
54. Código:

Responsabilidades, Calidades y Atributos

53. Código: 7 8 1 4 1 6

- 07- Retención en la fuente a título de renta
08- Retención timbre nacional
14- Informante de exogena
16- Obligación facturar por ingresos bienes y/o servicios

Usuarios aduaneros

Exportadores

54. Código:
55. Forma
56. Tipo
57. Modo
58. CPC

Para uso exclusivo de la DIAN

59. Anexos: SI [X] NO
60. No. de Folios: 7
61. Fecha: 2 0 1 0 0 8 2 4

La información contenida en el formulario, será responsabilidad de quien lo suscribe y en consecuencia corresponde exactamente a la realidad, por lo anterior, cualquier falsedad o inexactitud en que incurra podrá ser sancionada.
Artículo 18 Decreto 2480 de Noviembre de 2013
Firma del solicitante:

Sin perjuicio de las verificaciones que la DIAN realice.
Firma autorizada:
984 Nombre: FONSECA CABALLERO PEDRO SEGUNDO
985 Cargo: Analista V

Espacio reservado para la DIAN



Página 3 de 4 Hoja 3

4. Número de formulario

14133629797



(415)7707212489984(8020) 000001413362979 7

5. Número de Identificación Tributaria (NIT): 9 0 0 3 7 7 3 0 5 - 4
 6. DV: 4
 12. Dirección seccional: Impuestos de Barranquilla

14. Buzón electrónico: 2

Representación

98. Representación: REPRS LEGAL PRIN	99. Fecha inicio ejercicio representación: 1 8	100. Tipo de documento: Cédula de ciudadano		101. Número de identificación: 3 7 4 2 3 2 7	102. DV: 1 3	103. Número de tarjeta profesional:
104. Primer apellido: MUÑOZ	105. Segundo apellido: SANJUANELO	106. Primer nombre: ENGELBERTO	107. Otros nombres:			
108. Número de Identificación Tributaria (NIT):	109. DV:	110. Razón social representante legal:				
98. Representación:	99. Fecha inicio ejercicio representación:	100. Tipo de documento:				
104. Primer apellido:	105. Segundo apellido:	106. Primer nombre:	107. Otros nombres:			
108. Número de Identificación Tributaria (NIT):	109. DV:	110. Razón social representante legal:				
98. Representación:	99. Fecha inicio ejercicio representación:	100. Tipo de documento:				
104. Primer apellido:	105. Segundo apellido:	106. Primer nombre:	107. Otros nombres:			
108. Número de Identificación Tributaria (NIT):	109. DV:	110. Razón social representante legal:				
98. Representación:	99. Fecha inicio ejercicio representación:	100. Tipo de documento:				
104. Primer apellido:	105. Segundo apellido:	106. Primer nombre:	107. Otros nombres:			
108. Número de Identificación Tributaria (NIT):	109. DV:	110. Razón social representante legal:				
98. Representación:	99. Fecha inicio ejercicio representación:	100. Tipo de documento:				
104. Primer apellido:	105. Segundo apellido:	106. Primer nombre:	107. Otros nombres:			
108. Número de Identificación Tributaria (NIT):	109. DV:	110. Razón social representante legal:				